



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Disposición firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 2013 - Disposición - Autoriza (artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442)

---

VISTO el Expediente EX-2024-140776809- -APN-DR#CNDC y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del Artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el artículo 1 de la Resolución N° 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

Que el artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del artículo 9 de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1 de la Resolución 359/2018.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre CATALENT INC. por parte de NOVO HOLDINGS A/S.

Que luego de implementada la operación, NOVO HOLDINGS A/S transfirió a NOVO NORDISK A/S tres (3) instalaciones que pertenecían a CATALENT INC: en Bruselas (Bélgica), Anagni (Italia) y Bloomington (Estados Unidos).

Que la operación se perfeccionó el 18 de diciembre de 2024 y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el 26 de diciembre de 2024.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inc. c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR\$ 50.619.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma

Que no se evidencian entre las empresas relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados.

Que ninguno de los productos de NOVO NORDISK A/S en Argentina depende de la tecnología de cápsulas blandas.

Que, según información aportada por la parte notificante, CATALENT INC. no presta servicios de Organizador de Desarrollo y Fabricación por Contrato (CDMO), de cápsulas blandas para ningún producto de las empresas del grupo comprador en el país.

Que, asimismo, ninguna de ellas comercializa FDPs en forma de cápsula blanda.

Que adicionalmente, el objeto no fabrica ni proporciona servicios a terceros para el tratamiento de diabetes, obesidad, hemofilia, deficiencia de la hormona de crecimiento o infecciones bacterianas en Argentina.

Que de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS también advierte la presencia de una cláusula restrictiva de la competencia, la cual se encuentra estipulada en el Acuerdo de Separación.

Que la Cláusula 6.07, titulada No Captación, estipula que cada parte acuerda que, por un período que comienza en la Fecha de Cierre y termina en el segundo aniversario de la Fecha de Cierre, dicha Parte no deberá, y deberá hacer que cada una de sus Subsidiarias y sus respectivos sucesores y cesionarios no deban, directa o indirectamente, solicitar empleo, ni ofrecer contratar, contratar o celebrar cualquier Contrato de empleo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS considera que la operación analizada califica para el PROCEDIMIENTO SUMARIO (PROSUM) al encuadrar en el criterio establecido en el inciso (a) del

artículo 3° del ANEXO I de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 156/2024 (publicada en el B.O. 03/01/2025) referido a las concentraciones de conglomerado y concluye que no infringe el Artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general

Que en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, emitió un Informe Técnico de fecha 8 de julio de 2025 IF-2025-74106759-APN-CNDC#MEC, en el cual recomendó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC del Artículo 1° de la Resolución (ex) SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR 359/2018, en función de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre CATALENT INC por parte de NOVO HOLDINGS A/S, en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

#### DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre CATALENT INC. por parte de NOVO HOLDINGS A/S, en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Archívese.

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2025.07.16 18:17:06 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2025.07.16 20:20:48 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## **A LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA:**

Nos dirigimos a Ustedes a fin de remitir desde esta Dirección Nacional de Concentraciones Económicas (DNCE) el siguiente informe, relativo a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2024-140776809- -APN-DR#CNDC, caratulado “NOVO HOLDINGS A/S Y NOVO NORDISK A/S S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC.2013)”.

### **I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre CATALENT INC (“CATALENT”) por parte de NOVO HOLDINGS A/S (“NOVO HOLDINGS”).
2. Luego de implementada la operación, NOVO HOLDINGS transfirió a NOVO NORDISK A/S (“NOVO NORDISK”) tres (3) instalaciones que pertenecían a CATALENT: en Bruselas (Bélgica), Anagni (Italia) y Bloomington (Estados Unidos).
3. NOVO HOLDINGS es una sociedad *holding* danesa que encabeza el Grupo Novo, de la cual NOVO NORDISK forma parte y a la cual controla de manera indirecta.
4. NOVO NORDISK es una empresa con operaciones globales especializada en desarrollar tratamientos para trastornos metabólicos, enfermedades crónicas y dispone de un portafolio de tratamientos de reemplazo hormonal para la menopausia. Opera en Argentina a través de su subsidiaria NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S.A., cuya actividad principal es la importación y comercialización de productos farmacéuticos y dispositivos en Argentina.
5. CATALENT es un *Organizador de Desarrollo y Fabricación por Contrato* (“CDMO”, por sus siglas en inglés) que ofrece soluciones de desarrollo y fabricación a terceros para empresas de las industrias farmacéutica, biotecnológica y de salud del consumidor. Opera en Argentina a través de su subsidiaria CATALENT SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (“CATALENT S.A.I.C.”), con actividad principal en la fabricación y comercialización de cápsulas blandas y de múltiples soluciones tecnológicas de cápsulas blanda.
6. La operación se perfeccionó el 18 de diciembre de 2024 y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) se realizó el 26 de diciembre de 2024.

### **II ENCUADRE JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

7. El 26 de diciembre de 2024, NOVO HOLDINGS y NOVO NORDISK notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F0 + F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.
8. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7º, inc. c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a PESOS CINCUENTA MIL

SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR\$ 50.619.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>1</sup>

10. El 30 de diciembre de 2024 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta DNCE consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a las partes notificantes que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 quedaba suspendido hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el día 2 de enero de 2025, quedando suspendido el plazo a partir de ese momento. En consecuencia, corrieron tres (3) días hábiles de los cuarenta y cinco (45) días previstos en el artículo 14 de la Ley 27.442.
11. El 14 de mayo de 2025, las partes notificantes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F0+F1 acompañado.
12. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442, suspendido por tres (3) días, reanudó su cómputo el día hábil posterior al 14 de mayo de 2025.

### III EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN

#### III.1. Naturaleza de la operación

13. La operación implica la adquisición del control exclusivo indirecto por parte de NOVO HOLDINGS sobre CATALENT y la transferencia de tres plantas industriales de CATALENT a NOVO NORDISK.
14. A continuación, se presenta cada una de las empresas afectadas en la operación con actividades en el país.

**Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina**

Empresa	Actividad
Grupo comprador	
NOVOZYMES BIOAG S.A.	Producción y comercialización de enzimas.
CHR. HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	Comercialización de cultivos, enzimas lácteas y productos zoonosanitarios.
XELLIA PHARMACEUTICALS APS	Exportación de productos farmacéuticos y preparados farmacéuticos. Se especializa en tratamientos antiinfecciosos y otras terapias de cuidados críticos.
CHR. HANSEN A/S	Exportaciones de cultivos para las industrias alimentaria,

<sup>1</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 23 de enero de 2024, la Secretaría de Comercio dictó la Resolución SCI 48/2024 (Publicada en el Boletín Oficial el 24-01-2024), que en su Artículo 1° estableció el valor de la unidad móvil- para el año 2024 - en PESOS QUINIENTOS SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 506,19).

	nutricional, farmacéutica y agrícola; principalmente para el vino.
CHR. HANSEN HMO GMBH	Exportación de oligosacáridos de leche humana.
NOVOZYMES MEXICO S.A. DE C.V.	Exportación de enzimas industriales para bioprocesos.
NOVOZYMES LATIN AMERICA LTDA.	Exportación de enzimas industriales utilizadas en las industrias del cuidado del hogar, del procesamiento biológico y cereales y granos.
NOVOZYMES NORTH AMERICA, INC.	Exportación de enzimas industriales utilizadas en la industria del cuidado del hogar.
NOVOZYMES A/S	Exportación de enzimas industriales para las industrias del cuidado del hogar, la alimentación y las bebidas, la biotecnología y la transformación de cereales.
NOVOZYMES BIOLOGICALS, INC.	Exportación de enzimas industriales para productos zoonosanitarios y para la industria de la alimentación animal.
ELLAB A/S	Soluciones y servicios de validación y supervisión para procesos biotecnológicos y farmacéuticos.
NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S.A.	Importación y comercialización de productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Se especializa en medicamentos para diabetes, obesidad, hemofilia y deficiencia de la hormona de crecimiento.
Empresa objeto	
CATALENT S.A.I.C.	<p>Provisión del servicio de Organización de Desarrollo y Fabricación por Contrato (CDMO) de Productos Farmacéuticos de Dosificación Terminada (FDP) para el desarrollo y fabricación de productos para las industrias farmacéutica, biotecnológica y de la salud del consumidor. En particular, productos “Farmacéuticos y de salud del consumidor” de formas sólidas en formato de cápsulas de gelatina blanda (“cápsulas blandas”) con prescripción médica o de venta libre.</p> <p>La empresa tiene una planta productiva ubicada en Villa Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires.</p>

Fuente: elaboración propia en base a información presentada por la parte notificante.

15. En virtud de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas descriptas en la Tabla 1 no se evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados.
16. Ninguno de los productos de NOVO NORDISK en Argentina depende de la tecnología de cápsulas blandas.
17. Según información aportada por la parte notificante, CATALENT no presta servicios de CDMO de cápsulas blandas para ningún producto de las empresas del grupo comprador en el

país. Asimismo, ninguna de ellas comercializa FDPs en forma de cápsula blanda. Adicionalmente, la objeto no fabrica ni proporciona servicios a terceros para el tratamiento de diabetes, obesidad, hemofilia, deficiencia de la hormona de crecimiento o infecciones bacterianas en Argentina.

18. Por otro lado, a la fecha, la operación ha sido aprobada por las autoridades de competencia de Brasil<sup>2</sup>, la Unión Europea<sup>3</sup>, Japón, Suiza y Turquía.
19. Por lo tanto, de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia.

### III.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

20. Esta DNCE también advierte la presencia de una cláusula restrictiva de la competencia, la cual se encuentra estipulada en el *Acuerdo de Separación*.
21. La Cláusula 6.07 del instrumento reseñado, titulada *No Captación*, estipula que cada Parte acuerda que, por un período que comienza en la Fecha de Cierre y termina en el segundo aniversario de la Fecha de Cierre, dicha Parte no deberá, y deberá hacer que cada una de sus Subsidiarias y sus respectivos sucesores y cesionarios no deban, directa o indirectamente, solicitar empleo, ni ofrecer contratar, contratar o celebrar cualquier Contrato de empleo.
22. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta DNCE no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados.

## IV CONCLUSIONES

23. Por lo expuesto, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS considera que la operación analizada califica para el PROCEDIMIENTO SUMARIO (PROSUM) al encuadrar en el criterio establecido en el inciso (a) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC 156/2024 (publicada en el B.O. 03/01/2025) referido a las concentraciones de conglomerado y concluye que no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
24. Por ello, se recomienda a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en uso de las facultades previstas en la Resolución (ex) SC 359/2018, autorizar la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre CATALENT INC por parte de NOVO HOLDINGS A/S, en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442.

---

<sup>2</sup> Parecer N°12/2024/CGAA1/SGA1/SG. Ato de Concentração N° 08700.005529/2024-10. Despacho de aprovação sem restrições N°1206/2024 (SEI 1460795) publicado no Diário Oficial da União de 23/10/2024, seção 1, pág. 114.

<sup>3</sup> Comisión Europea, M.11486, “NOVO HOLDINGS/NOVO NORDISK/CATALENT”, aprobada el 6 de diciembre de 2024.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 2013 - Informe Técnico - PROSUM

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.08 17:06:45 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.08 17:16:59 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.08 17:17:00 -03:00